

2020-015

CDNO. NRO. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE FAMILIA

RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	5
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	1	7
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	3	6	4
CONSECUTIVO RECURSOS				0	1

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA LUCÍA HENAO QUINTERO

PROCESO: VERBAL-NULIDAD DE TESTAMENTO

DEMANDANTE: NELSON ANCIZAR BOTERO ARISTIZÁBAL

DEMANDADOS: VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZÁBAL Y OTROS



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA DE FAMILIA

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 3110 005 2017 00364 01

Dra. MARTHA LUCÍA HENAO QUINTERO

A su despacho el expediente del proceso de la referencia, repartido para conocer del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia.

De la oficina de reparto se recibió un cuaderno con 155 folios, más un CD.

TERESITA VERGARA VARGAS

Secretaria

27/01/2020

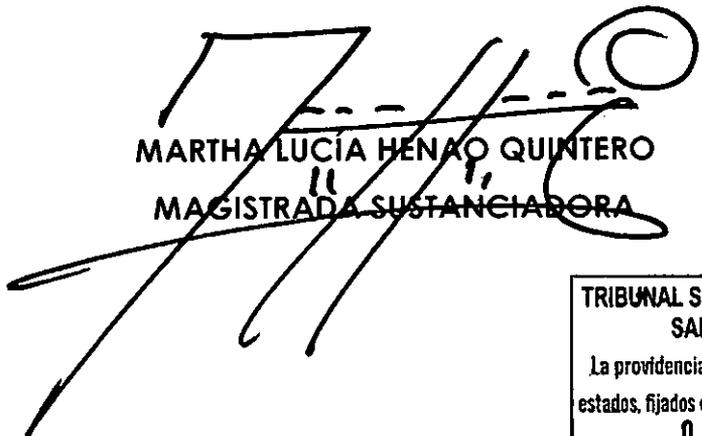
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE FAMILIA

Medellín, febrero tres (3) del dos mil veinte (2020).

Por cumplirse los requisitos para su concesión, **SE ADMITE**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y de los codemandados Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, contra sentencia proferida, en audiencia realizada en noviembre catorce (14) del dos mil diecinueve (2019), por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, en proceso verbal, de nulidad de testamento, iniciado por Nelson Ancizar Botero Aristizabal contra Victoria Ofelia, Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal y herederos indeterminados de María Judith Aristizabal de Botero (Artículo 321 inciso 1º, 322 inciso 2º, 323 inciso 2º y 325 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA HENAO QUINTERO
MAGISTRADA SUSTANCIADORA

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE FAMILIA
La providencia anterior fue notificada por
estados, fijados en lugar visible de la secretaría
del día **04 FEB. 2020** a las 8 a.m.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 3110 005 2017 00364 01

Dra. Flor Ángela Rueda Rojas

Notificado y en firme el auto que admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, paso el expediente a su despacho.


TERESITA VERGARA VARGAS

Secretaria.



“Al servicio de la justicia
y de la paz social”

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala de Familia

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Verbal: 050013110005-2017-00364-01

Radicado Interno (2020-015)

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que entre el 16 de marzo y el 24 de mayo de 2020, en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales, salvo algunas excepciones, estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y que la suscrita magistrada se posesionó como magistrada de la Sala 001 de Familia del Tribunal Superior de Medellín el 1º de abril del mismo año, el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso que preceptúa que: *“...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal...”*, en la inteligencia que debe dársele según la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC 12660-2019 dictada el 18 de septiembre del 2019, en el proceso radicado 11001-02-03-000-2019-01830-00, con ponencia del magistrado Luis Alonso Rico Puerta, en la que discurrió sobre la naturaleza del término de duración razonable de las instancias en la forma preconcebida por el aludido dispositivo, que reiteró la postura asumida por esa alta Corporación en la sentencia STL3703-2019 del 13 de marzo del mismo año, en el expediente radicado 83305, con ponencia del magistrado Fernando Castillo Cadena, conforme a la cual *“...el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que –por su naturaleza subjetiva– ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante-*

*Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte–, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión...”, el plazo de seis meses a que refiere dicho canon en el inciso citado para resolver la segunda instancia en este caso, no se computará a partir de la recepción del expediente en la secretaría de la Sala como prevé en su inciso 1º, sino desde el 26 de mayo de 2020, que es el día hábil siguiente al en que se reanudaron los términos judiciales en virtud de la expedición del Acuerdo PCSJA20-11556 del 26 del mismo mes del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 8º ordinal 8.5 estableció: **“Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:***

(...)

8.5. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.”.

NOTIFÍQUESE

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Gloria Montoya Echeverri'.

GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520170036401	Verbal	NELSON ANCIZAR BOTERO ARISTIZABAL	VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZABAL	<p style="text-align: center;">Auto de Tramite</p> <p>Teniendo en cuenta que entre el 16 de marzo y el 24 de mayo de 2020, en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales, estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, y que la suscrita se posesionó como magistrada de la Sala 001 de Familia del Tribunal Superior de Medellín el 1° de abril del mismo año, el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, el plazo de seis meses a que refiere dicho canon en el inciso citado para resolver la segunda instancia en este caso, no se computará a partir de la recepción del expediente en la secretaría de la Sala como prevé en su inciso 1°, sino desde el 26 de mayo de 2020, que es el día hábil siguiente al en que se reanudaron los términos judiciales -Acuerdo PCSJA20-11556 CS</p>	24/06/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Doctora Gloria Montoya Echeverri

Asunto	Expediente proceso radicado 05001311000520170036401
--------	--

Notificado y en firme el auto de 24 de junio de 2020, paso el expediente a su despacho.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala de Familia

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Proceso Verbal de Nulidad de Testamento.

Radicado: 05 001 31 10 005 2017 00 364 01

Radicado Interno 2020-015

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Al proceder con una nueva revisión del expediente que contiene el trámite del proceso verbal de nulidad de testamento que adelantó Nelson Ancizar Botero Aristizabal contra Victoria Ofelia Botero Aristizabal, como heredera determinada de María Judith Aristizabal de Botero en su calidad de hija y los herederos indeterminados de la misma, a cuyo trámite se vinculó por pasiva en la misma condición de la demandada a Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, se encuentra que el proveído que se profirió el 3 de febrero del año en curso, mediante el cual se admitió, *"...en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y de los codemandados Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, contra sentencia proferida, en audiencia realizada en noviembre catorce (14) del dos mil diecinueve (2019), por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia..."*, debe ser dejado sin efectos parcialmente y concretamente en lo tocante a la admisión de la alzada que formularon los citados codemandados para, en su lugar, como prevé el artículo 325 inciso 4° del Código General del Proceso, declarar inamisible el recurso que éstos interpusieron, ya que al no haberse opuesto a las pretensiones de la demanda, la sentencia que las declaró no prósperas no les fue desfavorable y, por ende, a voces del precepto 320 inciso 2° del mismo código, no tenían interés para interponer el recurso.

En efecto, el interés está ligado al perjuicio o al agravio que respecto al caso concreto, subjetivo y actual pueda generarse para quienes intervienen en la instancia, lo que a su vez obliga a anotar que el demandante lo es Nelson Ancizar Botero Aristizabal, quien dirigió su demanda en contra de Victoria Ofelia Botero Aristizabal y los

herederos indeterminados de María Judith Aristizabal de Botero, como así se aceptó en el auto del 5 de mayo de 2017, que obra en folios 67 del cuaderno de primera instancia, pues fue con el interlocutorio del 12 de junio de 2018, que se dispuso integrar erróneamente el litisconsorcio necesario por pasiva y en razón de lo cual concurrieron Judith Estella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, quienes si bien no se opusieron a las pretensiones de la demanda, no lo hicieron expresamente en la forma y términos del artículo 98 del Código General del Proceso, puesto que al no presentar la demanda, ningún perjuicio les irrogaba el acto testamentario que se discute.

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC4366 de 2018, en el radicado 85001-31-84-002-2010-00282-01, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, puntualizó que:

*“En relación con la legitimidad en la causa baste recordar que “[S]egún concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la **legitimatio ad causam** consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)”. (Sent. de 14 de agost. de 1995, Rad. 4268), esto es “la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción” (CSJ SC de 23 de abr. de 2003, Rad. 7651), lo que traduce que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde y el convocado cuando es el llamado a ejecutar la prestación correlativa al derecho del demandante.*

En ese orden de ideas, en materia testamentaria estarán legitimados por activa para incoar la acción de nulidad del acto los interesados en la declaración de esa nulidad, ora por su condición de herederos ab intestato, o por ser favorecidos en un testamento anterior, esto es, quien tenga vocación hereditaria, cual acontece con los hermanos, cuando el de cujus no cuenta con descendencia o ascendencia que imponga forzoso el derecho sucesoral de estos con exclusión de los demás. En tanto que por pasiva la tendrán quienes resulten favorecidos por el testamento cuya nulidad se pretende, así como el albacea, mientras perdure el albaceazgo.”.

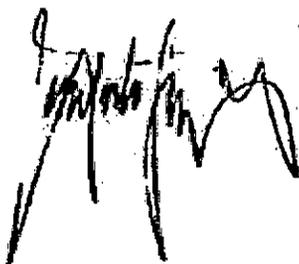
En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala Unitaria de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín**,

RESUELVE:

Primero.- Dejar sin efectos el proveído emitido el 3 de febrero de 2020, en cuanto admitió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los codemandados **Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, en la audiencia que celebró el 14 de noviembre del 2019.

Segundo.- Declarar inadmisibles la alzada que interpusieron **Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal**, contra el fallo referido, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

Firmado Por:

GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

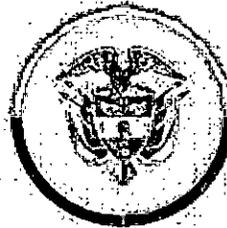
87495e1d507af880a58b388093ac3a24065f7bb5cc0ceb5dad2e3b9bb34ac498

Documento generado en 26/11/2020 03:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .de Estado 149

Fecha Estado: 27/11/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520170036401	Verbal	NELSON ANCIZAR BOTERO ARISTIZABAL	VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZABAL	Auto de Tramite 26/11/2020. Prorrogar el término para resolver la segunda instancia del proceso verbal de nulidad de testamento promovido por Nelson Ancizar Botero Aristizabal en contra de Victoria Ofelia, Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal en su calidad de herederos determinados de Maria Judith Aristizabal de Botero y los herederos indeterminados de la misma, por 6 meses más, contados a partir del 27 de noviembre de 2020.	26/11/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
05001311000520170036401	Verbal	NELSON ANCIZAR BOTERO ARISTIZABAL	VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZABAL	Auto de Tramite 26/11/2020. Dejar sin efectos el proveido emitido el 3 de febrero de 2020, en cuanto admitió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los codemandados Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, en la audiencia que celebró el 14 de noviembre del 2019. Declarar inadmisibile la alzada que interpusieron Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, contra el fallo referido, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveido.	26/11/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
05001311001220180052901	Verbal	SANDRA JARAMILLO DELGADO	JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto de Tramite 26/11/2020. Prorrogar el término para resolver la segunda instancia del proceso verbal de otros asuntos patrimoniales promovido por Sandra Jaramillo Delgado en contra de Juan Alberto Ramirez Ramirez, por 6 meses más, contados a partir del 27 de noviembre de 2020.	26/11/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

10

3/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

Remite auto proceso 005201700364

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 5:19 PM

Para: abogar1234@hotmail.com <abogar1234@hotmail.com>; blancanubiamesa <blancanubiamesa@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (350 KB)

AUTO DEJA SIN EFECTO PARCIAL ADMISION RECURSO NULIDAD TESTAMENTO 2017-00364-01.ok.pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos del día de hoy, 27 de noviembre de 2020.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 268 84 93

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

Remite auto proceso 005201700364

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin
<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 4:37 PM

Para: dianazapata4@hotmail.com <dianazapata4@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (350 KB)

AUTO DEJA SIN EFECTO PARCIAL ADMISION RECURSO NULIDAD TESTAMENTO 2017-00364-01 ok.pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos del día de hoy, 27 de noviembre de 2020.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 268 84 93

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

12



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Doctora Gloria Montoya Echeverri

Asunto	Expediente proceso radicado 05001311000520170036401
Constancia de notificación por estados electrónicos	Fecha del auto: 26 de noviembre de 2020 Fecha de notificación por estados: 27 de noviembre de 2020

Notificado y en firme el auto referenciado, que deja sin valor actuación, paso el expediente a su despacho.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



"Al servicio de la justicia
y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala de Familia

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Proceso Verbal de nulidad de testamento

Radicado 05 001 31 10 005-2017 00364 01

Radicado Interno (2020-015)

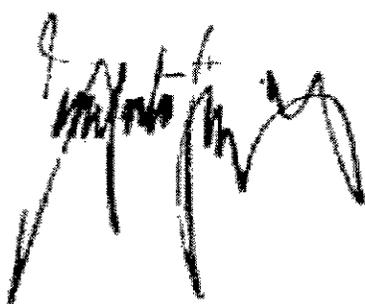
Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte.

Para que tenga lugar la audiencia de sustentación del recurso de apelación que formuló el demandante en contra de la sentencia 081 del 14 de noviembre de 2019, en el proceso verbal de nulidad de testamento incoado por **Nelson Ancizar Botero Aristizabal** en contra de **Victoria Ofelia Botero Aristizabal, Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal**, en su condición de herederos determinados de **María Judith Aristizabal de Botero**, así como contra los herederos indeterminados de la misma y el fallo a que refieren los artículos 327 inciso 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 numerales 4° y 5° idem, **se fija el 11 de diciembre de 2020 a las 10:00 A.M.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* y las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través de la cual se detalló la información de interés para el correcto y preferente uso de las herramientas tecnológicas que pueden apoyar las distintas labores actuales de los servidores de la Rama Judicial en el marco de las medidas aludidas y se privilegió el trabajo en casa, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycóm o, en su defecto, mediante otras plataformas como Teams, Hangouts o Skype, según las recomendaciones y/o verificaciones con los técnicos disponibles en las líneas de atención designadas para el efecto.

Se requiere a las partes y a sus apoderados para que, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a la dirección que para el efecto la Secretaría de la Sala les suministre, sus correos electrónicos y números de contacto a los que se les comunicará el canal disponible a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de la audiencia y se les previene acerca de sus deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones a que refiere el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

Firmado Por:

GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

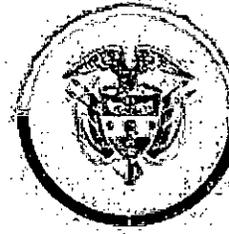
Código de verificación:

20825292181fa3f8c2abb5b2cbb9f525275d67f87e6a9361ce51a797f6eb2311

Documento generado en 03/12/2020 03:20:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

Nro .de Estado 154

Fecha Estado: 04/12/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Coo	FL	Magistrado
05001311000520170036401	Verbal	NELSON ANCIZAR BOTERO ARISTIZABAL	VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZABAL	Auto que fija fecha de audiencia 03/12/2020. Para que tenga lugar la audiencia de sustentación del recurso de apelación que formuló el demandante en contra de la sentencia 081 del 14 de noviembre de 2019, en el proceso verbal de nulidad de testamento incoado por Nelson Ancizar Botero Aristizabal en contra de Victoria Ofelia Botero Aristizabal, Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal, en su condición de herederos determinados de María Judith Aristizabal de Botero, así como contra los herederos indeterminados de la misma y el fallo a que refieren los artículos 327 inciso 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 numerales 4° y 5° idem, se fija el 11 de diciembre de 2020 a las 10:00 A.M. Se requiere a las partes y a sus apoderados.	03/12/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
05001311000620080008304	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JESUS ANTONIO GARCIA LONDOÑO Y OTROS	LUIS GERMAN GARCIA BEDOYA	Auto admite recurso apelación 03/12/2020. Por cumplirse los requisitos para su concesión, se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Ángela María Hoyos Gómez, interesada como cónyuge superviviente del causante, en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 7 de octubre de 2020 por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín en el proceso de sucesión intestada de Luis Germán García Bedoya (Artículo 321 inciso 1°, 322 inciso 2°, 323 inciso 2° y 325 del C. G. del P.). Se advierte a las partes que al presente recurso se le dará el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.	03/12/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

14

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	-------------------	-----	----	------------

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIO (A)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/12/2020 SE FIJAN LOS ESTADOS A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio 4368

Doctor
EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA
Magistrado Sala de Familia
Tribunal Superior de Medellín
Medellín.

Radicado: 05001311000520170036401
Magistrada Ponente: Gloria Montoya Echeverri

Cordial saludo

Siguiendo instrucciones del despacho, le comunico auto de la fecha, por medio del cual **se fija el 11 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo del recurso de apelación que formuló el demandante en contra de la sentencia 081 del 14 de noviembre de 2019, en el proceso verbal de nulidad de testamento incoado por **Nelson Ancizar Botero Aristizabal** en contra de **Victoria Ofelia Botero Aristizabal, Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal**, en su condición de herederos determinados de **María Judith Aristizabal de Botero**, así como contra los herederos indeterminados de la misma (artículos 327 inciso 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 numerales 4º y 5º ídem).

Anexo copia de la decisión.

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS.
SECRETARIA

Citación a audiencia sustentación y fallo 005201700364

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin
<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/12/2020 1:47 PM

Para: abogar1234@hotmail.com <abogar1234@hotmail.com>; dianazapata4@hotmail.com <dianazapata4@hotmail.com>;
blancanubiamesa <blancanubiamesa@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (665 KB)

AUTO FJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL SUSTENTACION Y FALLO EN PROCESO VERBAL NULIDAD TESTAMENTO 2017-00364-01 (2020-015).pdf; Citación audiencia.pdf;

Proceso radicado **05 0013110005201700364 01**

Doctores:
DIANA PATRICIA ZAPATA URREGO
OMAR RESTREPO ARREDONDO
BLANCA NUBIA MESA ÁLVAREZ

Correos: abogar1234@hotmail.com; dianazapata4@hotmail.com;
blancanubiamesa@hotmail.com

Cordial saludo

Para su conocimiento y para que se proceda conforme a lo ordenado, les remito auto que convoca para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo para el día **el 11 de diciembre de 2020 a las 10:00 A.M.**, con relación al recurso de apelación que formuló el demandante en contra de la sentencia 081 del 14 de noviembre de 2019, en el proceso verbal de nulidad de testamento incoado por **Nelson Ancizar Botero Aristizabal** en contra de **Victoria Ofelia Botero Aristizabal, Judith Stella, Edgar de Jesús y Rafael Guillermo Botero Aristizabal**, en su condición de herederos determinados de **María Judith Aristizabal de Botero**, así como contra los herederos indeterminados de la misma, a que refieren los artículos 327 inciso 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 numerales 4º y 5º ídem,.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" y las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través de la cual se detalló la información de interés para el correcto y preferente uso de las herramientas tecnológicas que pueden apoyar las distintas labores actuales de los servidores de la Rama Judicial en el marco de las medidas aludidas y se privilegió el trabajo en casa, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom o, en su defecto, mediante otras plataformas como Teams, Hangouts o Skype, según las recomendaciones y/o verificaciones con los técnicos disponibles en las líneas de atención designadas para el efecto. 2

Se requiere a las partes y a sus apoderados para que, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a la dirección que para el efecto la Secretaría de la Sala les suministre, sus correos electrónicos y números de contacto a los que se les comunicará el canal disponible a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de la audiencia y se les previene acerca de sus deberes en relación con las tecnologías

16

9/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

de la información y las comunicaciones a que refiere el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El correo institucional de la secretaría de la Sala, al cual deben enviar la información antes requerida es secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se advierte que para que puedan intervenir en la audiencia **deben ingresar a la plataforma quince (15) minutos antes de la hora fijada**, contar con los medios electrónicos y técnicos como computador con conexión a internet o celular, con cámara, micrófono y parlante o audífono, para que la reunión sea fluida y tener descargada la aplicación que se les informe y, como se dijo, disponer de 15 minutos como tiempo de antelación al ingreso de la hora fijada.

El correo del despacho de la magistrada-anfitriona es: gmontoye@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El auto que fija esta audiencia se notificó por estados electrónicos el día de hoy, 4 de diciembre de 2020.

Favor confirmar recibo.

Cordialmente,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 268 84 93

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

7/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

Respuesta a notificacion

BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ <blancanubiamesa@hotmail.com>

Vie 4/12/2020 2:49 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

La presente, a fin de confirmar que he recibido la notificación para audiencia el próximo 11 de diciembre 10 am.

Mi correo es el mismo, mediante el cual recibí la notificación. Y mi celular es 300 8619909

Atentamente,

BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ
Apoderada de la demandante

7/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

A

Re: Respuesta a notificacion

BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ <blancanubiamesa@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 4:09 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, respetada Teresita

A fin de evitar confusiones, se hace necesario confirmarle que, el correo, por el cual, estoy remitiendo en estos momentos, **es el único** por el que debo recibir notificaciones.

Lo anterior, toda vez que, por error involuntario, le respondí su mensaje, del pasado 4 de diciembre, desde dos correos diferentes.

Respetuosamente,

BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ

Apoderada parte accionada

Cel. 300 861 9909

De: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 02:19 p. m.

Para: blancanubiamesa <blancanubiamesa@hotmail.com>

Asunto: RE: Respuesta a notificacion

Buenas tardes

Recibido

Teresita Vergara Vargas

Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 268 84 93

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

De: BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ <blancanubiamesa@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 2:49 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a notificacion

7/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

Cordial saludo

La presente, a fin de confirmar que he recibido la notificación para audiencia el próximo 11 de diciembre 10 am.

Mi correo es el mismo, mediante el cual recibí la notificación. Y mi celular es 300 8619909

Atentamente,

BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ
Apoderada de la demandante

9/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

MEMORIAL

Omar Restrepo <abogar1234@hotmail.com>

Mié 9/12/2020 11:36 AM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Montoya Echeverri <gmontoye@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (339 KB)
CamScanner 12-09-2020 11.30.pdf;

Atento saludo

Adjunto memorial con anexo, favor acusar recibido

Cordialmente

OMAR RESTREPO ARREDONDO

Abogado



Libre de virus. www.avast.com

Omar Restrepo Arredondo

Abogado U. de M.

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Sala de Familia

M.P. Dra. Gloria Montoya Echeverry

E. S. D.

Ref: Nulidad de testamento

Dte: Nelson Ancizar Botero Aristizabal

Ddo: Victoria Ofelia Botero Aristizabal

Rad: 050013110005201700364-01

Asunto: SE anexa solicitud

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito anexar solicitud de desistimiento del proceso.

Lo anterior para lo de ley.

Señores Magistrados

Respetuosamente



OMAR RESTREPO ARREDONDO

C.C. #70.082251 Medellín

T.P. #50.810 del C.S.J.

Cd. La Ceiba Calle 52 # 17-28 Oficina 1009 Telefono: 511 20 87

Abogar1231@hotmail.com

Medellin

Omar Restrepo Arredondo

Abogado U. de B.

Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
Sala de Familia
M P. Dra. Gloria Montoya Echeverry
E S. D.

Ref: Nulidad de testamento
Ote: Nelson Ancizar Botero Aristizabal
Doo: Victoria Ofelia Botero Aristizabal y otros
Rad: 050013110005201700364-01

Asunto: Desistimiento del proceso y solicitud

OMAR RESTREPO ARREDONDO, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar usted que DESISTO del proceso

Fundamento el desistimiento en que fui facultado por mi poderdante para ello y además la demandada renuncio a las asignaciones testamentarias, por lo tanto, no hay fundamentos para continuar con el proceso.

Se solicita no condenar y agencias en derecho.

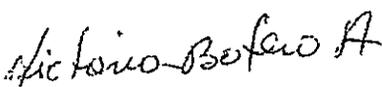
El presente desistimiento y solicitud es coadyuvado por la demandada señora Victoria Ofelia Botero Aristizabal y su apoderada.

Señores Magistrados,
Respetuosamente


OMAR RESTREPO ARREDONDO
C.C. #70.082.261
T.P. #50.810 del C.S.J.

Coadyuva


BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ
C.C. #32.334.839
T.P. #38.804 C.S.J.


VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZABAL
C.C. #42.993.342

Ciudad de Medellín Calle 52 # 47 28 Oficina 1019. Teléfono: 3112687



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Doctora Gloria Montoya Echeverri

Asunto	Expediente	proceso	radicado
	05001311000520170036401		
A su despacho con memorial de desistimiento.			

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Sala de Familia

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Proceso Verbal de nulidad de testamento

Radicado 05 001 31 10 005-2017 00364 01

Radicado Interno (2020-015)

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte.

A través de escrito que presentó el mandatario judicial del demandante¹, coadyuvado por la demandada y su apoderada, manifestó que estando facultado para ello y por haber renunciado aquella a las asignaciones testamentarias, no había fundamento para continuar con el proceso y, por tanto, desistía de él, pedimento del que se desprendió el que no se condenara en costas y agencias en derecho.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia; que cuando el desistimiento se presenta ante el superior por haberse interpuesto por él apelación del fallo, se entiende que el desistimiento comprende el del recurso; que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y que el auto que lo acepte produce los mismos efectos de esa sentencia.

Al verificarse que el apoderado del demandado está facultado para desistir de las pretensiones² y que no se está en ninguno de los casos estipulados en el artículo 315 del Código General del Proceso, además de que éste fue incondicional, pues como forma anormal de terminación del proceso, no puede dejar vivas las pretensiones que le dieron nacimiento, esta decisión que aquí se dicta genera los mismos efectos de la sentencia absolutoria, esto es, desestimatoria de las pretensiones de la demanda, con lo que tampoco se impondrá condena en costa en contra del apelante, por la coadyuvancia de la parte demandada, sobre este aspecto dispositivo del proceso.

¹ Ver página 29 del cuaderno del tribunal.

² Cfr. página 7 del cuaderno de primera instancia.

Por lo brevemente expuesto, la magistrada sustanciadora de la **Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Medellín,**

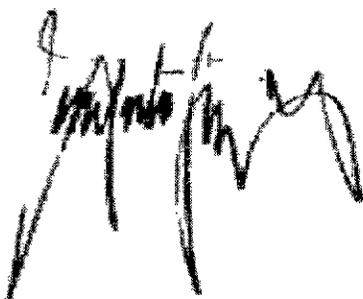
RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda hizo el demandante, el que comprende el del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia 081 del 14 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, en el proceso verbal de nulidad de testamento incoado por el señor **Nelson Ancizar Botero Aristizabal** en contra de la señora **Victoria Ofelia Botero Aristizabal**, en su condición de heredera determinada de la señora **María Judith Aristizabal de Botero** y los herederos indeterminados de la misma, por los razonamientos impresos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin condena en costas.

TERCERO.- Devuélvase las diligencias al juzgado de origen, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

Firmado Por:

GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e138bce002e0e48fb4882adb8ffa383db43cbf0743c64dfe5805255708070008

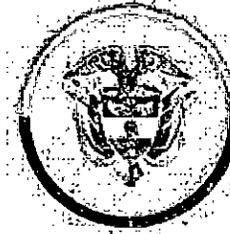
22

Documento generado en 10/12/2020 08:47:38 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .dc Estado 158

Fecha Estado: 11/12/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520170036401	Verbal	NELSON ANCIZAR BOTERO ARISTIZABAL	VICTORIA OFELIA BOTERO ARISTIZABAL	Auto resuelve desistimiento 09/12/2020. Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda hizo el demandante, el que comprende el del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia 081 del 14 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, en el proceso verbal de nulidad de testamento incoado por el señor Nelson Ancizar Botero Aristizabal en contra de la señora Victoria Ofelia Botero Aristizabal, en su condición de heredera determinada de la señora María Judith Aristizabal de Botero y los herederos indeterminados de la misma, por los razonamientos impresos en el cuerpo de esta providencia. Sin condena en costas. Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.	10/12/2020			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311001320190102201	Verbal	RAFAEL AUGUSTO MARQUEZ ESCOBAR	CLAUDIA ELENA JARAMILLO MUNERA	Auto de Tramite 10/12/2020. Al realizar el examen preliminar del proceso de la referencia a fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra el auto proferido en octubre 2 de 2020, por la Jueza Trece de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, se advierte entre otros que no obra constancia de la fecha en que la parte actora radicó ante el Juzgado de primera instancia los memoriales contentivos de la sustitución de poder ni de las solicitudes de copia integra del proceso y de nulidad, por lo que se hace necesario requerir a dicho juzgado para que certifique el día y hora en que dichos escritos fueron recibidos en ese despacho.	10/12/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F
05001311001320200028801	Verbal	ELIZABETH ANDREA ESTRADA TORRES	EDISSON WLADIMIR CHACON CABRERA	Auto admite recurso apelación 10/12/2020. Se ADMITE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020 por el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el proceso de la referencia.	10/12/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA
05088311000120180016101	Verbal	ERIKA MAGALLY VILLANEDA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO RAMOS DIAZ	Auto declara nulidad 30/11/2020. DECLARAR la nulidad la de todo lo actuado en el proceso verbal, de privación de patria potestad, promovido, en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad del Circuito de Bello, Antioquia, a petición de Erika Magally Villaneda Sánchez y en interés de la adolescente Sara Sofia Ramos Villaneda, por Defensora de Familia contra Carlos Alberto Ramos Díaz, incluido el auto proferido en marzo veintitres (23) del dos mil dieciocho (2018), admitiendo la demanda, sólo en su numeral séptimo, ADVIERTE que, de conformidad con el canon 138 inciso 2° del Estatuto General del Proceso, la prueba practicada dentro de la actuación anulada conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla. ORDENA devolver el expediente al Juzgado de origen.	10/12/2020			FLOR ANGELA RUEDA ROJAS S F

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	-------------------	-----	----	------------

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIO (A)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2020 SE FIJAN LOS ESTADOS A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

19/12/2020

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

52

Remite auto proceso 005201700364

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 1:08 PM

Para: abogar1234@hotmail.com <abogar1234@hotmail.com>; dianazapata4@hotmail.com <dianazapata4@hotmail.com>; blancanubiamesa <blancanubiamesa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (284 KB)

DESISTIMIENTO PROCESO NULIDAD TESTAMENTO 2017-00364-01 OK.pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos del día 11 de diciembre de 2020.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria

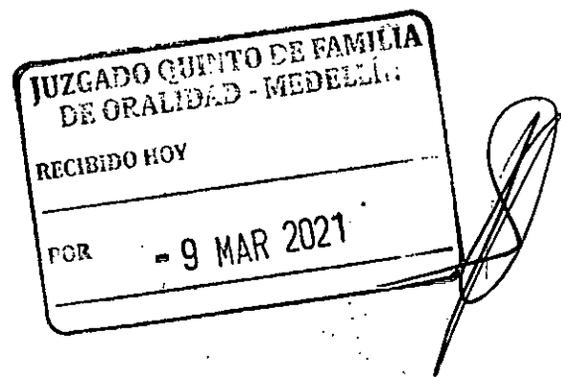


Secretaría Sala de Familia

(4) 268 84 93

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de marzo dos mil veintiuno

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Gloria Montoya Echeverri, en providencia del 09 de diciembre de 2020, la cual acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>34</u> hoy <u>18 MAR 2021</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. Secretaria _____
--